

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en el mes de Agosto, respecto á la guardería forestal, remitida por la Dirección General de dicho Cuerpo.

COMANDANCIAS	Denun- cias por hur- to de maderas y leñas.	Denun- cias por corte de arbo- les y leñas.	Denun- cias por extrac- ción de frutos.	Botu- raciones	Número de delin- cuentes por da- ños en los montes y frutos	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denun- cias.	TOTAL de delin- cuentes apre- hendi- dos.	TOTAL de cabezas de ganado que pasha- ban sin autorización
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	6	15	>	26	2.124	175	27	>	23	>	>	72	>	2.349
Segovia.....	>	7	>	>	13	6.102	20	177	>	4	>	>	27	75	6.303
Toledo.....	2	3	>	>	11	891	246	143	176	>	35	28	13	14	1.319
Cuenca.....	3	1	7	>	11	1.743	631	>	>	>	>	>	1	28	2.338
Ciudad Real.....	4	>	6	2	15	195	693	71	>	>	1	9	18	9	969
Gerona.....	1	>	2	>	2	75	40	>	>	>	>	>	3	>	115
Barcelona.....	>	>	2	>	>	22	49	>	>	>	>	>	2	2	71
Córdoba.....	4	6	18	>	50	789	229	25	27	5	15	10	21	61	1.050
Sevilla.....	1	>	1	>	6	150	1.715	91	398	6	20	12	49	7	2.356
Valencia.....	45	42	65	2	115	331	27	>	>	>	>	>	17	75	358
Castellón.....	2	3	6	1	12	>	>	>	>	>	>	>	12	12	>
Caballería, 5.º ter.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	3	22
Pontevedra.....	3	3	>	>	6	1	5	16	>	>	>	>	1	>	2
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	2	>
Orense.....	>	>	3	>	2	>	>	>	>	>	>	>	9	>	1.026
Huesca.....	1	>	1	>	4	1.008	16	2	2	>	>	>	22	22	535
Zaragoza.....	2	4	14	>	20	570	>	16	>	>	>	>	1	17	1.007
Granada.....	1	>	4	>	3	499	337	101	70	>	1	19	58	13	3.606
Jaén.....	1	2	12	>	13	2.572	769	15	259	>	3	1	15	33	1.031
Valladolid.....	>	>	5	>	>	1.026	>	>	>	1	>	>	21	1	1.091
Avila.....	1	4	>	>	1	640	451	>	>	>	>	>	>	>	>
Oviedo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
León.....	3	1	4	4	11	2.316	6	416	>	3	>	6	44	2	3.247
Palencia.....	>	>	>	>	7	1.407	9	3	>	1	3	>	14	>	1.422
Badajoz.....	>	3	4	>	43	1.315	790	144	19	>	>	>	24	13	2.263
Cáceres.....	2	4	4	2	59	19	658	7.387	34	>	2	1	60	21	8.139
Burgos.....	>	2	2	1	2.583	250	29	>	3	7	20	12	11	12	2.911
Santander.....	>	2	1	>	3	>	9	151	3	32	20	22	8	23	240
Vizcaya.....	>	>	1	>	2	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alava.....	>	1	4	>	5	>	>	>	3	>	>	>	2	2	8
Navarra.....	1	>	3	>	4	1	1	2	>	1	1	>	6	6	6
Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sur.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Caballería, 14 ter.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante.....	>	>	>	>	9	99	256	>	>	>	>	>	8	9	355
Murcia.....	1	1	>	>	33	47	71	>	11	>	>	>	8	33	129
Albacete.....	1	2	6	>	37	750	5.421	42	155	33	44	12	139	37	4.457
Málaga.....	5	7	13	2	2	>	30	>	>	>	>	>	4	1	30
Almería.....	>	>	2	2	2	25	19	>	9	>	8	>	3	1	50
Lérida.....	2	>	2	>	2	53	23	>	>	>	>	>	1	1	73
Tarragona.....	>	1	>	>	2	103	397	49	133	30	28	21	33	2	751
Cádiz.....	>	>	6	>	10	55	>	>	7	>	>	2	21	>	64
Osata y Teñán ..	6	>	4	>	32	1.200	443	1	371	4	6	7	37	22	2.032
Huelva.....	3	13	2	>	1	2.425	60	>	>	>	>	>	5	>	2.535
Salamanca.....	1	>	1	2	1	>	326	103	>	>	>	>	4	1	423
Zamora.....	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3	11	>
Logroño.....	1	1	1	>	1	195	>	>	>	>	>	>	2	>	195
Soria.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Este.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oeste.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Caballería, 21 ter.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guadalajara.....	9	6	7	>	26	2.003	123	>	>	>	>	1	14	21	2.129
Teruel.....	2	2	7	1	19	863	67	>	>	>	>	>	15	6	>
Baleares.....	1	1	1	6	4	529	156	>	49	9	7	2	50	4	752
Canarias.....	9	6	2	>	18	>	36	>	>	>	1	>	17	18	51
TOTALES.....	127	137	243	23	656	35.119	12.580	9.032	1.700	176	246	170	934	829	59.028

Madrid, 21 de Septiembre de 1914.—El Director general, G. Castel.

MINISTERIO DIRECCION GENERAL DE CO

COMUNICACION

COMPANIA TRANSATLANTICA.—

LINEA NUMERO 6.

SERVICIO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	TÁNGER				CASABLANCA				MAZAGÁN				CANARIAS			
	1. ^a CLASE	2. ^a CLASE	3. ^a PREFERENTE	3. ^a ORDINARIA	1. ^a CLASE	2. ^a CLASE	3. ^a PREFERENTE	3. ^a ORDINARIA	1. ^a CLASE	2. ^a CLASE	3. ^a PREFERENTE	3. ^a ORDINARIA	1. ^a CLASE	2. ^a CLASE	3. ^a PREFERENTE	3. ^a ORDINARIA
	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.
De Bilbao á...	175	125	85	60	200	150	100	75	210	160	110	85	310	250	200	125
De Santander á...	175	125	85	60	200	150	100	75	210	160	110	85	310	250	200	125
De Ceruña á...	125	95	60	50	150	120	75	60	170	130	85	75	310	220	175	100
De Vigo á...	125	95	60	50	150	120	75	60	170	130	85	75	310	220	175	100
De Barcelona á...	125	95	60	59	150	120	75	60	170	130	85	75	310	220	175	100
De Valencia á...	125	95	60	59	150	120	75	60	170	130	85	75	310	220	175	100
De Alicante á...	95	70	50	35	120	95	60	50	130	105	75	60	280	205	170	100
De Cádiz á...	40	25	20	10	60	50	40	35	75	50	40	25	250	185	140	85
De Canarias á...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

CONDICIONES GENERALES DE LOS PASAJEROS

Billetes.

Los billetes de pasaje, para ser válidos, deberán estar firmados por los pasajeros, quienes los entregarán, á la llegada á bordo, á manos del Oficial encargado del servicio de pasajeros ó de su delegado.

Los billetes de pasaje son personales y no podrán ser transferidos sin autorización expresa de la Compañía.

Los billetes de pasaje se entregan bajo las condiciones que en los mismos se estipulan. Los pasajeros, al aceptar el billete, se sujetan no sólo á las condiciones estampadas en los mismos, sino á las que consigna el Reglamento de pasajes y á todas las consecuencias que puedan resultar de los itinerarios de la Compañía.

Suspensión de viajes.

En el caso de que un pasajero renunciara á efectuar el viaje en el vapor para el cual hubiese hecho reservar localidad ó tomado su billete de pasaje, la Compañía sólo devolverá la mitad del importe del billete, quedando la otra mitad á favor de la misma.

Si por una causa fortuita el pasajero aplazara su salida, la Compañía podrá habilitar su billete para otra expedición, cobrando al pasajero, en el caso en que la localidad que estaba destinada quedase sin ocupar, una indemnización equivalente al 50 por 100 del valor de dicha localidad. Queda entendido que en el

caso de aplazamiento para una salida posterior, la Compañía no viene obligada á que el alojamiento sea igual al que tenía asignado en el vapor en que debía embarcar.

Maximización.

En el precio del pasaje va comprendida la manutención; pero en caso de cuarentenas, los pasajeros deberán satisfacer aquélla; durante el tiempo que dure dicha cuarentena, con sujeción á lo prevenido en el Reglamento de Pasajes.

Niños.

Se concede una litera para un niño que pague medio pasaje, pero dos niños de una misma familia que paguen medio pasaje cada uno, sólo tienen derecho á una litera. Los niños transportados gratis ó que paguen un cuarto de pasaje, no tienen derecho á litera. Los niños deberán tomar sus comidas aparte.

No se despachará ningún pasaje á niños menores de doce años, sino van acompañados de persona que se encargue de ellos, durante todo el viaje.

Impuestos.

Todos los impuestos, derechos, etc., sobre pasajes, serán pagados por el pasajero independientemente del precio de su billete al tiempo de tomar ó refundar éste, en el puerto de salida. Igualmente deberán satisfacer los derechos de cuarentena y lazareto en caso de cuarentena.

Comodidad de lujo.

Para precios y condiciones de estos

alojamientos, que les hay de varias clases, acúdanse á los Agentes de la Compañía.

Equipajes.

Las franquicias de equipaje que se conceden son las siguientes:

Cada viajero que pague pasaje entero, podrá embarcar gratuitamente el equipaje que no exceda de:

250 kilogramos de peso ó de 1,25 metros cúbicos de medida los de 1.^a clase.

175 kilogramos de peso ni de 1,00 metros cúbicos de medida los de 2.^a clase.

100 kilogramos de peso ni de 0,50 metros cúbicos de medida los de 3.^a clase preferente ó ordinaria y los emigrantes.

Los exesos sobre las citadas cantidades de equipajes serán tasados por fracciones de 10 kilogramos ó 0,05 metros cúbicos al precio uniforme de dos pesetas por fracción.

Los niños que paguen $\frac{1}{2}$ ó $\frac{1}{4}$ pasaje no tendrán derecho más que á la mitad ó á la cuarta parte del peso ó volumen que se fija para franquicia del pasaje entero.

Los equipajes se entregarán por los interesados ó sus encargados con presentación del billete de pasaje, en los sitios designados por la Compañía.

Los equipajes deberán llevar una etiqueta indicando muy claramente el nombre del pasajero, el buque que ha de embarcar, y el puerto de destino. Todos los bultos serán numerados y se entregará como resguardo un boletín, en que conste el número que se ponga en los mismos. La presentación de este boletín, servirá para reclamarlo durante el viaje y

DE FOMENTO

MERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

LINEAS MARÍTIMAS

TARIFA DE PASAJES.—(Continuación.)

FERNANDO PÓO

DIRECTO

RÍO DE ORO				SIERRA LEONA				MONROVIA				FERNANDO PÓO			
1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª PRE-FERENTE	3.ª ORDINARIA	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª PRE-FERENTE	3.ª ORDINARIA	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª PRE-FERENTE	3.ª ORDINARIA	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª PRE-FERENTE	3.ª ORDINARIA
Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.
350	230	185	125	580	405	310	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	580	405	310	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	580	405	310	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	580	405	310	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	580	405	310	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	580	405	310	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	580	405	310	250	625	410	310	250	790	530	400	225
110	75	50	40	310	210	170	125	375	250	165	125	555	355	275	110

para retirarlos a su llegada al puerto de su destino.

La Compañía no admite como equipaje más que la ropa blanca, vestidos y los efectos de uso del pasajero.

Queda terminantemente prohibido introducir, entre las mercancías de uso, artículos de contrabando y o responsabilidad. En el caso de contravención, el contraventor es responsable de todas las consecuencias que puedan resultar, tanto para sí como para la Compañía.

Queda también terminantemente prohibido embarcar mercancías mezcladas con equipaje. Las mercancías que se colocaren en este caso, serán trasladadas con arreglo a la tarifa de mercancías con más de un recargo de un 50 por 100.

Los bultos que contengan en billar, instrumentos de música, etc. quedan excluidos de la categoría de equipaje, debiendo ser en realidad o como carga.

Ningún artículo inflamable o susceptible de averiar mercancía será admitido a bordo de los buques de la Compañía ni como equipaje ni como mercancía. Toda persona que hubiese embarcado a bordo un bulto de equipaje o mercancías con algún artículo de esta naturaleza, sufrirá las penalidades que señalan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad y daño que pudiesen resultar del embarque de estos objetos.

En los puertos cabeza de línea, el día de la salida sólo se admitirán a bordo los pequeños bultos que puedan colocarse en el camarote, como son: maletines, sacos de viaje, sombreros, etc. Los demás bultos de equipaje que por sus condiciones han de ir estivados en la

bodega del buque, deberán ser presentados a la vista de la salida del vapor.

Cualquier reclamación o bulto de equipaje perdido, deberá hacerse inmediatamente de puerto de llegada, o lo más tarde a las veinticuatro horas de la misma. Las equipajes no reclamados quedarán depositados, corriendo los gastos por cuenta del interesado. Los señores pasajeros deberán dirigirse a los agentes de la Compañía.

Durante el viaje, podrán los pasajeros, de tiempo en tiempo, y cuando sea convenientemente lo permitan, reclamar sus equipajes depositados en la bodega del buque. Los pasajeros que lo deseen, deben dirigirse al Subcargador u Oficiante encargado de los equipajes.

Ningún bulto que por su forma, naturaleza, volumen o contenido pueda molestar a los pasajeros ni poder colocarse en los camarotes. Los pasajeros deben adquirir, respecto a este punto, las indicaciones del Subcargador o del Oficial encargado de los equipajes.

El mobiliario y los objetos de valor, no serán admitidos como equipaje: han de declararse, conducirse y tarificarse con o valores; a falta de estas requisiciones, la Compañía no es responsable de su extravío o pérdida.

La Compañía reobra toda clase de responsabilidad por los equipajes de camarote y por los objetos que durante el viaje quedan en poder de los pasajeros, estando exclusivamente bajo la vigilancia directa de éstos.

La Compañía no responde de la pérdida de los equipajes ni de las averías o retrasos que puedan experimentar, alom-

pros que provengan de accidentes de mar o causa de fuerza mayor, ocurriendo los pasajeros expresamente a los efectos del artículo 718 del Código de Comercio en todo aquello que se relaciona con la responsabilidad civil, directa o subsidiaria, que nazca para la Compañía de las leyes y especialmente de los artículos 587, 618 y 620 del citado Código y del artículo 21 del Código penal. Tampoco responde de los perjuicios ocasionados por la fragilidad de los envases.

En caso de pérdidas o averías imputables a la Compañía, ésta, en virtud de las reclamaciones que se le formulen, procederá a las más activas averiguaciones y en caso de no ser hallados los bultos, o comprobadas las averías, procederá a la indemnización, que nunca podrá exceder de 500 pesetas por un bulto, 250 por una maleta y 50 por una sombrerera.

Enfermos.

Las personas enfermas o afectadas de enfermedad contagiosa, como también en estado de demencia, no serán admitidas a bordo. Las que en la travesía fuesen atacadas de enfermedad o contagiosas, podrán ser desembarcadas en cualquier punto de escala, con todas las precauciones debidas, si el médico de a bordo lo juzga indispensable para la salud de los demás y las Autoridades locales lo consienten; pero la Compañía queda obligada a recibirlos a bordo del buque siguiente o subsiguiente, si logran a restablecerse en este tiempo, para conducirlos al primitivo punto de destino.

Los gastos de estancia en el puerto de... Los pasajeros enfermos serán...

Transbordos.

De las fechas indicadas en los itinerarios... La Compañía no asume...

Las consecuencias de la falta de coincidencias... Alojamiento. Los alojamientos serán señalados...

Las consecuencias de la falta de coincidencias.

Alojamientos.

Los alojamientos serán señalados a los pasajeros en la oficina del consignatario...

Las señoras que viajen solas se alojarán en camarotes ocupados exclusivamente por señoras...

Nadie podrá penetrar en otro camarote que aquel que le haya sido señalado por los consignatarios de la Compañía...

Para poder usar un camarote entero, si se quedan literas vacantes, es preciso satisfacer la mitad del importe de las literas que haya sin ocupar.

En el caso de que durante el viaje un pasajero de clase inferior quisiera pasar...

á otra superior, ó bien ocupar mayor número de localidades dentro de la misma clase...

Los criados de los pasajeros no pueden entrar en los camarotes ó en los salones, sino para el servicio de sus amos...

Coches, caballos y otros animales.

Los coches serán transportados sobre cubierta y pagarán por cubrición con arreglo á la tarifa de coches.

Los caballos y otros animales son transportados también sobre cubierta y con arreglo á la tarifa de esta clase...

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan...

2929

ANBEUA, viuda de Pedro T. Jansa, vacinador, ha sido de Anejo; comparecerá, ante la Audiencia Provincial de Logroño...

2930

CHARPENTIER, Jorge; Ingeniero; domiciliado fuertemente en Lizarri; comparecerá, dentro del término de diez días...

2931

CASALS, José, comparecerá el día 19 de Octubre actual, y hora de la una de su tarde...

2932

GATO GANDAMI, Teodoro; vecino de Valladolid; comparecerá los días 27 y 28 de Noviembre próximo...

2933

MORENO, Antonio; que residió en Alagón; comparecerá, ante la Audiencia de Zaragoza, para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa...

2934

OLAYO DOMINGUEZ, Cassido; natural y vecino de Gaiateo, de estado casado; profesión jornalero; procesado por lesiones...

2935

RODRIGUEZ LOPEZ, Carlos; comparecerá el día 19 de Octubre actual, y hora de la una de su tarde, ante la Sección cuarta de la Audiencia de Madrid...

2936

SOLANO, Edmundo; vecino que ha sido de Anejo; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Logroño...

2937

SOLANO PASCUAL, Manuel; vecino de Anejo, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Logroño...

2938

VIDAURRETA, Rafael; que residió en Alagón; comparecerá ante la Audiencia de Zaragoza...

en Alagón; comparecerá ante la Audiencia de Zaragoza, para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa...

2939

VILLANUSVA, Francisco; comparecerá el día 21 de Octubre actual, y hora de la una de su tarde, ante la Sección cuarta de la Audiencia de Madrid...

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan...

19399

ALCAIDE DE LA FUENTE, Luis; hijo de Antonio y de Felipe, natural de Madrid; vecindadado últimamente en Bilbao...

segundo Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Burgos. — Burgos, 5 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Eufanio Fernández. JG—8183

13040

BAENA MANRIQUE, *Isabel*; natural de Belver de los Infantes (Zamora); hijo de Infanteo y Vicente de veintidós años, estado soltero, profesión estudiante; comparecerá, en término de treinta días, a contar desde el día de su publicación, ante el señor Juez instructor, D. Ricardo Belmonte Díez, en el Cuartel del Cuadro Anónimo, donde se halla el jefe del Regimiento Lineros de Ferrocarril, 5.º de Caballería, en Valladolid. — Valladolid, 6 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Ricardo Belmonte. JG—8224

13041

BARBA BALMES, *Jaime*; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de los Azares, número 4; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada, D. Joaquín García de Quesada, para declarar en causa por haber echado a pique un aljibe el vapor *Infanta Isabel*, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley. — Barcelona, 29 de Septiembre de 1914. — El Juez instructor, Joaquín García de Quesada. JM—8196

13042

BELTRAN GINÉS, *Joaquín*; hijo de Joaquín y de Vicenta, natural de Mustiá, provincia de Argel (Marruecos), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, estatura 1,590 metros, residía el 22 de Agosto de 1912 en Baños Arizés, calle Irala, número 990; se le instruyó expediente por haber faltado a concentración, según el Real decreto de indulto de 25 de Abril y Real orden de 27 de Mayo de 1914 (D. O. S. núms. 97 y 11); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Consejo de España, si se encuentra en el extranjero, ó ante las Autoridades civiles ó militares si reside en España, las cuales darán cuenta a este Juzgado, con el fin de notificarle la resolución recaída en la instancia en que se le había indultado. — Cádiz, 4 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés González. JG—8200

13043

BENITEZ RODRIGUEZ D. *Isopoldo*; Juan Benitez Galego, Celestino Santo Ceirra, tripulantes que fueron del vapor *Infanta Isabel*; comparecerán, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada, D. Joaquín García de Quesada, para declarar en causa por haber echado a pique un aljibe el vapor *Infanta Isabel*, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley. — Barcelona, 29 de Septiembre de 1914. — El Juez instructor, Joaquín García de Quesada. JM—8195

13044

BONIFACI AUMATELL, *Antonio*; hijo de Antonio y de Angela, natural de Lili-

miana (Lérida), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,690 metros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, aire marcial; domiciliado últimamente en Liliñana (Lérida), y destinado por la O. J. Realista de Balaguer, número 63; procesado por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, D. Pascual Vivas y Verbe, residente en Vich (Francia), Cuartel de Infantería, Vich, 5 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Pascual Vivas y Verbe. JG—8225

13045

CALVET FERNANDEZ, *Emilio*; hijo de Ricardo y de Amalia, natural de Málaga, pariente de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, vecindadado en ídem, nació en 2 de Mayo de 1884, profesión estereotipador soltero, estatura 1,600 metros; procesado por falta a incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Alifan, número 68, D. Federico Julio Barboza, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde. — Melilla, 5 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Julio Barboza. JG—8207

13046

CANOS MUNSADA, *José*; hijo de Andrés y de Amación, natural de San Andrés de Llavaneras, estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años, estatura 1,678 metros, pelo negro, cejas al pelo, color sano, barba regular; domiciliado últimamente en San Andrés de Llavaneras; procesado por haber faltado a incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Aíza de Tormas, número 8, D. Antonio Prieto Bastos, residente en esta Plaza. — Barcelona, 7 de Octubre de 1914. — El Capitán, Juez instructor, Antonio Prieto. JG—8191

13047

CORTES MARTINEZ, *Modesto*; hijo de José y de María, natural de Berja, provincia de Almería, estado soltero, profesión hojalatero, de veintiocho años, estatura 1,595 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por la falta grave de primera detención; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de las Navas, número 10, D. Benito González Nieto, residente en Larache, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. — Larache, 1.º de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Benito González. JG—8205

13048

ESPERON FRANCO, *Lino*; hijo de José Andrés y de Dolores, natural de Combarro, estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Combarro; procesado por falta de presentación al ser llamado al servicio; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina de Sanxenjo, Juez instructor del expediente que se le sigue como prófugo. — Sanxenjo,

8 de Octubre de 1914. — El Juez instructor, Luis Oreja. JM—8219

13049

FERNANDEZ DOMINGUEZ, *Isaac*; hijo de Cisneros y Gertrudis, natural de Novat (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente D. José Rodríguez García, en el Cuartel de la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Vigo, 2 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, José Rodríguez García. JG—8222

13050

FERNANDEZ MENDOZA, *Luis*; hijo de Cayetano y Paulina, natural de Mairena (Granada), de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en la República Argentina; procesado por falta a la concentración para su destino a Cuzco; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Francisco Romero Pérez, Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Granada, número 34, de guarnición en Sevilla. — Sevilla, 6 de Octubre de 1914. — El Comandante, Juez instructor, Francisco A. Romero. JG—8217

13051

FERNANDEZ MIRANDA, *Silario*; hijo de Luanda y Elisa, natural de Grado (Oviedo), de veintidós años; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la publicación de este requisito, ante el Juez instructor, segundo Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería, D. Blas Salazar García, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Valladolid, 5 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Blas Salazar. JG—8223

13052

FLORES CARRILLO, *José*; hijo de Francisco y Josefa, natural de Garrucha, partido judicial de Vera (Almería), de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años, soldado del Regimiento Infantería de Cerinola, número 42, estatura 1,670 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial; domiciliado últimamente en Melilla; procesado por fuga del calabozo de su Cuartel en unión de los también soldados del expresado Regimiento Francisco Madero Rosal y Celso Losada Torroante; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de esta Comandancia General de Melilla, D. Manuel Ramírez González, que tiene su residencia oficial en Melilla, calle del Cardenal Cisneros, número 5 (Buen Acuerdo), advirtiéndole que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio a que haya lugar. — Melilla, 7 de Octubre de 1914. — Manuel Ramírez. JG—8209

13053

FRANCO CHAPION, *Carlos*; hijo de Hilario y Luisa, natural de Velillas de San Antonio (Madrid), Juzgado del distrito de la Universidad, de estado soltero, profesión empleado, de diecisiete años, estatura 1,502 metros, pelo castaño, ojos me-

ladas, nariz regular, imborbe, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, sabe leer y escribir; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Ayudante, Juez instructor, del Grupo Caballería de Lerache, D. Luis Soler Arca, residente en el campamento del Mensal (Alcazarquivir), bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Alcazarquivir, 2 de Octubre de 1914. — El Juez instructor, Luis Soler Arca. JG—8190

18954

GOMEZ ABASCAL, Adriano; hijo de Roque y Mercedes, de natural de Riotuerto (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, á quien se sigue expediente por falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, D. Juan Gómez Gasca, residente en Santander, sito en el Cuartel de María Cristina, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Santander, 3 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Gómez. JG—8218

18955

LOJADA PEREZ, Manuel; hijo de Juan y Rosa, natural de Oca (Orense), de veintidós años, vecindado en el Ayuntamiento de Calvos de Randín, Juzgado de Ginoza de Lugo; procesado por haber faltado á la concentración en 1914; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, D. Miguel Lacasta Goffi, sito en el Cuartel de la Cárcel de esta ciudad, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Vigo, 8 de Octubre de 1914. — El Capitán, Juez instructor, Miguel Lacasta. JG—8220

18956

LOJADA TORRENTE, Celsa; hijo de Manuel y María, natural de Bazaños (Coruña), de estado soltero, de veintiocho años, profesión estudiante, soldado del Regimiento Infantería de Cerdeña, número 42, cuyas señas personales son: estatura 1,625 metros, pelo y ojos castaños, ojos azules, nariz regular, barba oscura, boca regular, color blanco, frente despejada, aire marcial; domiciliado últimamente en Melilla; procesado por fuga del calabozo de su Cuartel, en unión de los también soldados del expresado Regimiento Jesús Flores Carrillo y Cecilio Madero Rojas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de esta Comandancia General de Melilla, D. Manuel Ramírez González, que tiene su residencia oficial en Melilla, calle del Cardenal Cisneros, número 5 (Baza Américo), advirtiéndole que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, según adviértele el perjurio á que hace lugar. — Melilla, 7 de Octubre de 1914. — Manuel Ramírez. JG—8210

18957

LOZANO LOZANO, Feliciano; hijo de Manuel y Basilio, natural de Usatella, Ayuntamiento de Alfoz (Orense) de veintidós años, estatura 1,750 metros, profesión labrador, de estado soltero; domiciliado últimamente en Castro; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el que suscribe, primer Teniente, Juez

instructor, D. Manuel Ponce Martínez, del Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, de guarnición en Palencia. — Palencia, 4 de Octubre de 1914. Manuel Ponce. JG—8215

18958

MADERO ROJAS, Francisco; hijo de Antonio y Soledad, natural de Lepora (Jaén), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años, soldado del Regimiento Infantería de Cerdeña, número 42, cuyas señas personales son: estatura 1,663 metros, pelo negro, ojos al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sen; frente despejada, aire marcial; domiciliado últimamente en Melilla; procesado por fuga del calabozo de su Cuartel en unión de los también soldados del expresado Regimiento Jesús Flores Carrillo y Cecilio Lacada Torrest; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de esta Comandancia General de Melilla, D. Manuel Ramírez González, que tiene su residencia oficial en Melilla, calle del Cardenal Cisneros, número 5 (Baza Américo), advirtiéndole que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, según adviértele el perjurio á que hace lugar. — Melilla, 7 de Octubre de 1914. — Manuel Ramírez. JG—8208

18959

MARTINEZ FERNANDEZ, Manuel; hijo de Domingo y Semilla, natural de Ojario, Ayuntamiento de Ruzafa, partido judicial de Ruzafa (Santander), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,625 metros; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, D. Melitón Zapata Ruiz, residente en Orduña (Vizcaya) para responder á los cargos que le recaen en expediente que se le instruye por faltar á concentración, bajo apercibimiento que, de no comparecer será declarado rebelde. — Orduña, 2 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Melitón Zapata Ruiz. JG—8214

18960

MORAQUESTORT, Miguel; hijo de José y Antonia, natural de Orreaga (Lérida), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Orreaga (Lérida); procesado por faltar á concentración ante la Caja de Rastrear de Lérida, número 68; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de España, número 46, don Emilio Hernández Moyano, residente en el Cuartel de Antigonas, de esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse en el plazo señalado será declarado rebelde. — Orreaga, 4 de Octubre de 1914. El Comandante, Juez instructor, Emilio Hernández. JG—8197

18961

MUÑOZ BERNET, Segundo; hijo de Gonzalo y Dolores, natural de Herrera, Ayuntamiento de Huelmo, provincia de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,810 metros, de pelo rubio, ojos al pelo, ojos melados, nariz regular, color triguero, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Herrera; procesado por el delito de deserción al frente del cuartel; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez ins-

tructor, del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, D. Andrés González González, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarse será declarado rebelde. — Ceuta, 2 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés González. JG—8203

18962

RIELO FUENTES, Claudio; hijo de José y María, natural de San Martín de Ferralros, Ayuntamiento de Pol, provincia de Lugo, de estado soltero, de físico labrador, de veintidós años, estatura 1,536 metros; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Leopoldo López Rubido, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse será declarado rebelde. — Orense, 1.º de Octubre de 1914. El segundo Teniente, Juez instructor, Leopoldo López Rubido. JG—8212

18963

RODRIGUEZ José María; hijo de María Encarnación, natural de Bazaños, Ayuntamiento de Casca de Tineo, provincia de Orense, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Orense; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Pinar, número 3, don José Baza Añón, residente en esta Plaza, Orduña, 30 de Septiembre de 1914. — El Comandante, Juez instructor, José Baza. JG—8213

18964

RODRIGUEZ ENRIQUEZ, Néstor; hijo de Pedro y de Juana, natural de Vidamayor, provincia de Orense, de estado soltero, profesión jornalero de veintidós años; domiciliado últimamente en Vidamayor; procesado por falta á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente D. Javier Quiroga Nieto, en el Regimiento Infantería de Murcia, número 87, en la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Vigo, 1.º de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Javier Quiroga. JG—8221

18965

RUIZ ARTOLA, José; hijo de Silvestre y de Josefa, natural de Valencia, estado soltero, profesión carpintero, de veinticuatro años, de estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Valencia, calle Arrancapiques, número 19, piso segundo; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días, desde la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60 Juez instructor don Andrés González González, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Ceuta, 5 de Octubre de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés González. JG—8198

18966

SANCHEZ GOMEZ, Daniel; hijo de Alejandro y de Juana, natural de Diego Avará, provincia de Avila, de estado soltero, profesión tejedor, de veintidós años, de estatura 1,610 metros, de pelo castaño, nariz abultada, barba poca, boca

regular, color rojo, frente espaciosa, aire natural, producción buena, residió en 24 de Octubre de 1912 en Buenos Aires, calle de los Estados Unidos, número 1.486; se le instruyó expediente por haber faltado á concentración y acogido al Real decreto de indulto de 25 de Abril y Real orden de 27 de Mayo de 1912 (*Diarios Oficiales* números 97 y 118); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Cónsul de España si se encuentra en el extranjero, ó ante las Autoridades civiles ó militares si reside en España, las cuales darán cuenta á este Juzgado, con el fin de notificarle la resolución recaída en la instancia en que solicitaba indulto. Oenta, 9 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés González. JG—8203

13967

SANCHEZ SOLER, *Diego*; hijo de Pedro y de María, natural de Cuevas, provincia de A'mería, de estado soltero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Cuevas, y según rumores en la actualidad en Barcelona; procesado por faltar al ser llamado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, de la Comandancia de Artillería de Cádiz, D. Rafael Cabrera Valdina, residente en Cádiz, bajo apercibimiento de no verificarlo, será declarado rebelde.—Cádiz, 5 de Octubre de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Cabrera. JG—8204

13968

SANZ ACERO, *Pedro*; hijo de Pascual y de Teresa, natural de Chiprana, provincia de Zaragoza, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Chiprana; ausentándose de dicho pueblo de la edad de dieciséis años, en ignorado paradero; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, D. Pablo Llanes Moragues ó Autoridad competente.—Barcelona, 30 de Septiembre de 1914.—El Ospítán, Juez instructor, Pablo Llanes. JG—8192

13969

SOGAS BOSCH, *Francisco*; hijo de José y Filomena, natural de Gracia, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión yesoero, de veinticuatro años, estatura 1,630 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire normal, producción buena; residió el 6 de Septiembre de 1912 en Buenos Aires, y con anterioridad en Gracia (Barcelona); se le instruyó expediente por faltar á concentración, y acogido al Real decreto de indulto de 25 de Abril y Real orden de 27 de Mayo de 1912 (*Diarios Oficiales* números 97 y 118); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Cónsul de España, si se encuentra en el extranjero, ó á las Autoridades civiles ó militares, si reside en España, las cuales darán cuenta á este Juzgado, á fin de notificarle la resolución recaída en la instancia en que solicitaba indulto.—Oenta, 5 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés González. JG—8199

13970

TER MUNI, *Francisco*; hijo de Pedro y María, natural de Basella, partido de Solsona (Lérida), vecindado en Castellat, partido judicial de Solsona (Lérida), nació el 10 de Junio de 1892, profesión labrador, estado soltero, estatura 1,611 me-

tros; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Africa, número 63, D. Federico Julio Barbosa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 5 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Julio. JG—8206

13971

Un individuo llamado ó apodado Calles, que en 16 de Agosto de 1913 estaba en el Hospital de Santa Cruz, de Barcelona; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, D. Antonio María Villalón, para declarar en causa por fallecimiento de José Pomares Escudero, soldado que fué del Astilo Naval, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la Ley.—Barcelona, 2 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—8194

13972

ZAMORA URIBE, *Antonio*; natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años, en la actualidad marinerico fogonero de la Armada, de transporte en el cañonero *Tamarit*, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño obscuro, nariz regular, ojos pardos, barba saliente, estatura regular, color bueno; procesado por quedarse en tierra á la salida del buque á la mar; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. Emilio Oadaro y Fernández de Oañata, Alférez de Navío, en este buque y en este puerto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.—A bordo, Palma, 30 de Septiembre de 1914.—El Juez instructor, Alférez de Navío, Emilio Oadaro. JM—8216

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Joaquín Bianchi Santasna, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los Agentes de la Policía judicial, prosedan á la buca y rescate de una burra, pelo rucio, alzada regular, de cinco años, hierro el de la sociedad La Alianza Agrícola, con las orejas grandes un poco acompañadas, hurtada el 16 del actual, sitio de Marchenilla de este término, propiedad de Salvador Salas Rojas, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 122 de este año, por el delito de hurto de caballerías. Algeciras, 9 de Octubre de 1914.—Joaquín Bianchi. JO—10788

CHINCHILLA

Por la presente se cita á Avelino Carrion Torres y Antonio Gil Tortosa, para que los días 15, 16 y 17 de los corrientes á las diez horas, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de Alcaza, como testigos á declarar en el acto del juicio por Jueces de la causa sobre asesinato, contra

Victoriano Castillo Villana, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco á 50 pesetas.

Chinchilla, 10 de Octubre de 1914.—El Juez, José María de la Cueva. JO—10808

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Urcidino Gómez Carbaño, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que instruyo contra Fidel Innocencio B. anos Oreppo, natural de Castrillo de Villavega, conde por Fidel Barco Soriano, domiciliado en Ventosa del Río Almar, por suposición de ilegítima procreación varsa caballerías enajenadas por él, entre ellas, las siguientes, cuya venta se ha comprobado últimamente:

Una burra de leche, de tres años, negra, y un bueho negro, que tenía siete días á principios de verano en que fué vendido.

Una burra cerrada, alta, parda y rucio, vendida en el mes de Marzo último.

Otra burra cerrada, pelo rucio, pequeña, vendida en Enero último.

Y un burro negro, de alzada regular, de cuatro años, herido en la punta de la oreja derecha, vendido en Febrero pasado.

He acordado publicar el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando á las personas á quienes pudieran haber faltado dichas caballerías, ó aquellas que las hubieran vendido legítimamente al País, para que acudan á este Juzgado personalmente, ó á medio de escrito expresando cuanto les consista respecto de dichos particulares.

Peñaranda de Bracamonte, 7 de Octubre de 1914.—Urcidino Gómez Carbaño.—Julian Diaz. JO—10775

SANTANDER—OESTE

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander.

Hago saber: Que por D.ª Pilar García Rosa, vecina de esta ciudad, como madre de las menores D.ª Jesús Carlos y D.ª Angel Ruiz García; y D.ª Amelia, don José, D.ª Luis, D.ª Isabel, D.ª María Pilar y D.ª María de la Concepción Ruiz García, mayores de edad, y de la misma vecindad, se presentó al Juzgado escrito fecha 26 de Agosto último, manifestando: que como hijas de D. José Ruiz Zerrilla, Médico-Cirujano, vecino que fué de esta capital, fallecido en ella el 4 de Noviembre de 1911, les interesa modificar sus apellidos en la forma que sean éstos Ruiz Zerrilla y García, que con el paterno y materno de su padre, para que queda constando uno sólo, y como segundo el expresado de su madre D.ª Pilar García, y que sea extensiva la modificación á los descendientes legítimos de dichos señores.

Por providencia de esta fecha se acordó publicar el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término perentorio de tres meses, á contar desde el día de la publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzgado todos cuantos se crean con derecho á ello.

Santander, 1.º de Septiembre de 1914. Enrique Estefanía de los Reyes.—Ante mí, Juan Castrillo. X—1947

Juzgados Municipales

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.807 de orden del año actual, contra Sabas Sacristán de la Fuente, por omisión de deberes...

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente Juez D. Juan Alferez y Adjuntos D. Gerardo de la Rueda y D. Julio López...

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Ambrosio Camacho García, expido la presente en Madrid á 19 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Luis Buceta.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.302, seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández Jiménez, por violación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Arias Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Pedro Arregui y D. Francisco Hernández...

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Antonio Fernández Jiménez, expido la presente en Madrid, á 19 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Luis Buceta.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.384, seguido en este Juzgado contra Julián Baeza, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, á 28 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, compuesto por D. Francisco Arias Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Pedro Arregui y D. Francisco Hernández...

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Julián Baeza, expido la presente en Madrid á 28 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Luis Buceta.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.641 de orden del año actual, contra Antonio López y otro, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos don Humberto Llorente y D. Francisco Moreno...

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Antonio López Izquierdo y Enrique García Ruiz, á la pena de 30 pesetas de multa, se expide, en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas, por mitad; y notifiquese esta resolución por cédula y edictos respectivamente.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.084, seguido en este Juzgado contra Ambrosio Camacho García y otros más, por lesiones y maturo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte,

constituido por D. Francisco Arias Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Pedro Arregui y D. Francisco Hernández; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Juan Cascajas López, Florencio García Cantaros y Ambrosio Camacho García;

Fallamos, condenando á los denunciados Juan Cascajas López, Florencio García Cantaros y Antonio Camacho García, á la pena de cinco días de arresto á cada uno, y las costas del juicio por terceras partes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias.—Pedro Arregui.—Francisco Hernández.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Ambrosio Camacho García, expido la presente en Madrid á 19 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Luis Buceta.

JO—10847

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.302, seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández Jiménez, por violación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Arias Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Pedro Arregui y D. Francisco Hernández; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Antonio Fernández Jiménez;

Fallamos, condenando al denunciado Antonio Fernández Jiménez, á la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias.—Pedro Arregui.—Francisco Hernández.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Antonio Fernández Jiménez, expido la presente en Madrid, á 19 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Luis Buceta.

JO—10848

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.641 de orden del año actual, contra Antonio López y otro, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos don Humberto Llorente y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentadas diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Antonio López Izquierdo y Enrique García Ruiz, de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Antonio López Izquierdo y Enrique García Ruiz, á la pena de 30 pesetas de multa, á cada uno, en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas, por mitad; y notifiquese esta resolución por cédula y edictos respectivamente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Humberto Llorente.—Francisco Moreno.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio López Izquierdo, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 1.º de Octubre de 1914.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno, Fernández Córigo JO—10956

Jurisdicción de Marina

SAN FERNANDO

D. José de Liria y V. Vauco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que por falta de concentración instruyó al recinto de este Cuerpo Juan Sánchez Carbajal.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Comandante general del Apacadero, que obra en la causa de referencia, consta que al recinto de este Cuerpo Juan Sánchez Carbajal se le indulta de la pena que por el delito de deserción pudiera corresponderle, sobreseyéndose definitivamente esta causa, y teniendose en cuenta lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Abril último y la regla 5.ª de la Circular de 30 de Mayo siguiente, quedando sin efecto este indulto si el agraciado incurre en cualquiera de los casos que trata el artículo 6.º del referido Real decreto; y para notificación del interesado se circula por la presente, teniendose en cuenta que, si no efectuara su presentación dentro del plazo que se señala, en las condiciones que expresa el referido Real decreto, quedará sin efecto la gracia otorgada.

Dado en San Fernando á 3 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, José de Liria. JM—8181

D. Juan Romero López, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por el supuesto delito de deserción le instruyó al recinto de este Cuerpo Francisco Leonardo García Cano.

Hago saber: Que en decreto auditoría general del Excmo. señor Comandante general del Apacadero, que obra en la causa de referencia, consta que al recinto de este Cuerpo Francisco Leonardo García Cano se le indulta de la pena que por el delito de deserción pudiera corresponderle, sobreseyéndose definitivamente esta causa, teniendose en cuenta lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Abril último y la regla 5.ª de la Circular de 30 de Mayo siguiente, quedando sin efecto este indulto si el agraciado incurre en cualquiera de los casos que trata el artículo 6.º del referido Real decreto; y para notificación del interesado se circula por la presente, teniendose en cuenta que, si no efectuara su presentación en el término señalado en el mencionado Real decreto, quedará sin efecto este indulto.

Dado en San Fernando á 3 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Juan Romero. JM—8182